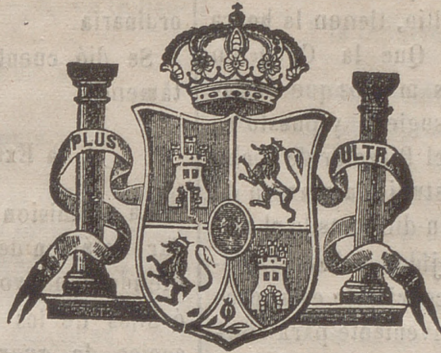


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

(Gaceta de 22 de Mayo.)

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaración de soldados del ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujeción á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del ejército y de la marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65 000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en

los días 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas ántes del día 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaración de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, previa la citación prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán, con el expediente de declaración de soldados, una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieron obligación de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se opon-

ga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, según la regla 7.ª del art. 77 de la espresada ley, se considerarán precisamente con relacion al día 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaración de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el día 14 de Junio próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujeción á lo mandado en el artículo 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las comisiones provinciales, el día en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10 Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas comisiones provinciales, que entregarán en caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada comision.

Art. 11. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consignen la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamado se castigará como desercion.

Art. 12. Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13. Además de la relacion mencionada, las comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados, que el jefe de la Caja devolverá, firmando al pie el re-

cibo prevenido por el art. 109 de la ley de reemplazos.

Art. 14. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero último, y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el art. 151 de la ley de reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al día siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Marzo del año actual.	CUPOS.
Alava	933	430
Albacete	1.925	887
Alicante	3.754	1.730
Almería	3.391	1.562
Avila	1.609	741
Badajoz	2.893	1.333
Baleares	2.302	1.061
Barcelona	7.135	3.288
Búrgos	3.092	1.425
Cáceres	2.105	970
Cádiz	2.958	1.363
Castellón	2.842	1.309
Ciudad Real	2.241	1.033
Córdoba	2.878	1.326
Coruña	5.114	2.356

Cuenca.	2.215	1.021
Gerona.	2.374	1.094
Granada.	4.168	1.921
Guadalajara.	1.825	841
Cuipúzcoa.	1.691	779
Huelva.	1.638	755
Huesca.	2.268	1.045
Jaen.	3.464	1.596
Leon.	2.923	1.347
Lérida.	2.882	1.328
Logroño.	1.728	796
Lugo.	3.858	1.778
Madrid.	3.760	1.773
Málaga.	3.991	1.839
Murcia.	4.575	2.108
Navarra.	2.640	1.216
Orense.	3.280	1.511
Oviedo.	5.421	2.498
Palencia.	1.674	771
Pontevedra.	3.812	1.756
Salamanca.	2.506	1.155
Santander.	2.263	1.043
Segovia.	1.310	604
Sevilla.	3.675	1.693
Soria.	1.469	677
Tarragona.	3.294	1.518
Teruel.	2.455	1.131
Toledo.	2.819	1.299
Valencia.	5.963	2.748
Valladolid.	2.211	1.019
Vizcaya.	1.959	903
Zamora.	2.235	1.030
Zaragoza.	3.543	1.633
TOTALES.	141.061	65.000

Madrid 21 de Mayo de 1877.—
ROMERO ROBLEDÓ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DIPUTACION.

SESION DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1877.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Señores Diputados Fernandez de Urrutia, Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, Fernandez Bazan, Diez Oscariz, Ureta, Araoz, Orive, Gobantes, Baron de Mahabe, Fraile, Roldan, Michel, Iniguez Breton y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó la siguiente proposicion.

A la Diputacion provincial.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion que con objeto de difundir en esta provincia los conocimientos agrícolas más indispensables: Visto el adelanto cada dia más creciente de la ciencia agronómica y habida consideracion á las dificultades económicas y de distinta índole que se presenta para el establecimiento inmediato de una Granja modelo en esta provincia y habiendo visto los prospectos publicados acerca del asilo de pobres aprendices agrícolas que bajo la advocacion de San Eduardo existe en el Real sitio de Aranjuez:

Visto igualmente el de la Escuela de Agricultura Teórico-práctica sita tambien en dicho Real sitio, tienen la honra de proponer.—1.º Que la Comision permanente por los medios que su reconocido celo le sugiera y puesto en comunicacion con el Director de dicho asilo de pobres, estudie la manera de enviar y sostener en dicho asilo el número de jóvenes acogidos en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia que crea conveniente para conseguir el objeto propuesto: 2.º Que con objeto de difundir conocimientos en la teoria y practica agronómica y escitando el interés de muchos padres de familia y aprovechando la existencia en la escuela de agricultura arriba citada, la Seccion de enseñanza llamada para Capataces estudie igualmente la posibilidad de enviar á dicho Establecimiento un joven por cada uno de los partidos judiciales en que se halla dividida esta provincia convocando en años alternados para dichas plazas que podrían llamarse de gracia á los que voluntariamente quisieran concurrir á dicha escuela, bien abonando las estancias y estudios en total ó por mitad segun el resultado que diera la convocatoria que se publicase.

Los que suscriben convencidos de que por un medio tan económico relativamente se obtendria resultado de obtener en pocos años esparcido por todo el arbitrio de la provincia un número considerable de Capataces prácticos y entendidos en agricultura, ruegan á la Excm. Diputacion se sirva tomar en consideracion lo propuesto y acordar lo más conveniente.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo más justo. Logroño 9 de Noviembre de 1876.—Mariano de Gobantes.—Cipriano Fernandez Bazan.

El Sr. Gobantes apoyó la proposicion fundando su conveniencia en las consideraciones de que es difícil y costosa la creacion de la Granja modelo y de que la provincia es esencialmente agrícola, y con la proposicion se puede ir preparando el terreno para obtener mejoras, creando Capataces y obreros inteligentes.

Se aprobó la proposicion en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Fomento á la esposicion de D. Justo Diez.

A la Diputacion.

La Comision de Fomento en vista de esta esposicion y habiendo oido al Sr. Director de Caminos vecinales es de parecer se construya una rampa que llene el servicio de la interrumpida y si hay necesidad de ocupar algun terreno de propiedad particular, se espropié y se incluyan su importe en el expediente.—Sin embargo V. E. acordará lo más conforme.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—Gabino Michel.—P. El

Baron de Mahabe.»

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

A la Excm. Diputacion.

La Comision especial encargada de dar dictámen de los expedientes pretendiendo donativos por los padres viudas ó hijos de los soldados fallecidos en accion de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas y que hayan cubierto plaza por algun pueblo de la provincia ha examinado el promovido á instancia de Raimundo Dominguez Fomelon, vecino de Briones, padre del soldado fallecido Jacinto Dominguez Diez. Atendida la imposibilidad del solicitante de poder justificar por medio de certificacion en forma la defuncion de su hijo, por que en el acto en que fué fusilado por los Carlistas no pudieron hallarse presentes ni el Capellan ni el Jefe caracterizado del cuerpo donde servia: Considerando que á falta de la oportuna certificacion ha probado del único modo accesible la muerte de su hijo por medio de testigos presenciales que depusieron ante la autoridad competente que despues de hecho prisionero fué sorteado cabiendole la mala suerte de ser fusilado, que tal acto y el enterramiento inmediato de su cadaver tuvieron lugar á presencia de los testigos, sin embargo de que esta Comision tiene el convencimiento íntimo, no solo del fusilamiento, si es que tambien de que el solicitante no ha podido valerse de otros medios probatorios que los que ha practicado, se limita á esponer lo que procede sobre un caso tan especial que deja su resolucion al buen criterio de la Excelentísima Diputacion provincial.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—Mariano de Gobantes.—Andrés Ureta.

El Sr. Gobantes esplicó la prueba supletoria que se habia practicado para justificar el fusilamiento de Jacinto Dominguez y las dificultades que existian para presentar la fé de óbito expedida por un Capellan ó inscripcion del Registro civil.

Se acordó conceder á Raimundo Dominguez el donativo de 250 pesetas.

A la Excm. Diputacion.

La Comision especial para conocer la concesion de los donativos á los padres, viudas ó hijos de los soldados que naturales de esta provincia y cubriendo cupo por algun pueblo de la misma han fallecido en accion de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas, ha examinado el expediente promovido á instancia de José Garcia Lopez vecino de Tovia padre del soldado Agustin Garcia Saenz muerto en la accion de Lacar (Navarra) el 3 de Febrero de 1875 y observando se han aportado todos los

documentos y diligencias ordenadas por instruccion, es de parecer se declare al solicitante con derecho al donativo de 250 pesetas por una sola vez que le serán satisfechas de fondos provinciales con cargo á su presupuesto y capitulo correspondiente.—Sin embargo V. E. como siempre acordará lo más conforme.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—M. de Gobantes.—Andrés Ureta. Se aprobó el anterior dictámen.

A la Excm. Diputacion.

La Comision especial encargada de revisar los expedientes instruidos para la concesion de donativos á los padres, viudas ó hijos de los soldados fallecidos en accion de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas que hayan cubierto cupo por algun pueblo de la provincia ha inspeccionado el promovido á peticion de Patricio Cárdenas vecino de Santurdejo padre del soldado Andrés Cárdenas Pualetz, en el cual se nota que si bien no ha probado por el procedimiento marcado en la instruccion, se halla justificado debidamente la defuncion del referido su hijo ocasionada por herida recibida en accion de guerra como consta de la certificacion de inscripcion en el Registro Civil y de la de óbito legalizada por el Colegio de Notarios y expedida por el facultativo que estuvo al frente del Hospital Civico-Militar de Miranda de Ebro que asegura haber fallecido de herida recibida en accion de Treviño, por lo que la Comision opina por que se le declarase bastante la prueba y con derecho al solicitante á percibir el donativo de doscientas cincuenta pesetas por una sola vez que le sean satisfechas de fondos del presupuesto provincial.—Sin embargo etc.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—M. de Gobantes.—Andrés Ureta. Se aprobó el anterior dictámen.

A la Excm. Diputacion.

La Comision especial nombrada para estudiar y proponer dictámen sobre los expedientes incoados por los padres, viudas ó hijos de los soldados fallecidos en accion de guerra ó por resultado de heridas recibidas, naturales de la provincia y que hayan cubierto cupo por algun pueblo de la misma ha examinado el promovido por Santiago Sagredo vecino de Santo Domingo padre del soldado Pascual Sagredo Rubio y hallandole provistos de los documentos y diligencias ordenadas por instruccion, es de parecer se declare al citado Santiago Sagredo con derecho al donativo de 250 pesetas por una sola vez que le sean satisfechas de fondos del presupuesto provincial con cargo al capitulo que corresponda.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo que corresponda.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—M. de Gobantes.—Andrés Ureta.

Se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

A la Excm. Diputación.

La Comisión nombrada para dar dictámen sobre la concesión de donativos á los padres, viudas ó hijos de los soldados fallecidos en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas y que hayan cubierto cupo por algún pueblo de la provincia, ha examinado el expediente incoado por Leon Boveda, vecino de Treviño y padre del finado Remigio Boveda Labarga y observando la falta de legalización certificación que sellada con el de la parroquia libró el párroco de Miranda de Ebro que dió sepultura al Cadáver, quien asegura murió de herida recibida en la acción de Treviño, y como quiera que si bien dentro del distrito judicial no es necesario aquel requisito por considerarse válidos los documentos ante los Tribunales ordinarios, tratándose en el presente caso de uno que ha de causar efectos administrativos que se acostumbra á exigir la legalización en todos los que se hallen espeditos fuera de la provincia, opina por que si la Excm. Diputación la considera defectuosa mande se subsane la indicada falta pues de todas maneras la Comisión la cree válida y al solicitante aereedor á que se le conceda el donativo.—Sin embargo V. E. como siempre acordará lo mas conforme.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—M. de Gobantes.—Andrés Ureta.

Se acordó conceder el donativo á condicion de que antes de cobrar legalice el documento que se cita.

A la Excm. Diputación.

La Comisión especial que entiende en la concesión de donativos á los padres, viudas ó hijos de los soldados muertos en acción de guerra ó por resultado de heridas recibidas, se ha hecho cargo del expediente promovido á instancia de Rafael Medrano vecino de Rivafrecha, padre del soldado Juan de Dios Medrano Santolaya en el que aparece una certificación librada por el Secretario de la asociación de la Cruz Roja que dice murió de herida recibida en campaña, cuyo documento si bien inclina á suponer fué cierto, no produce efecto bastante á justificar según está prevenido por instrucción. También resulta una certificación de la inscripción en el Registro Civil dada por el Juez municipal de Santander que atribuye el fallecimiento á herida penetrante en el pecho, pero como no aclara la precisa circunstancia de haber sido recibida en acción de guerra, es de opinion que por conducto del Señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza se pida al Jefe del cuerpo donde sirvió el finado una certificación en que se designe los motivos que concurrieron para darle de baja en el Regimiento.—Sin embargo V. E. acordará com

siempre lo mas conforme.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—M. de Gobantes.—Andrés Ureta.

Se aprobó el anterior dictámen.

A la Excm. Diputación.

La Comisión encargada de dar dictámen en los expedientes sobre concesión de donativos á los padres, viudas ó hijos de los soldados muertos en acción de guerra ó por heridas recibidas y que hayan cubierto cupo por algún pueblo de la provincia ha visto el promovido por Julian Sada Portillo vecino de Calahorra padre del soldado Eugenio Gregorio Sada quien habiéndole sido muy difícil la presentación de la fe de óbito que se exige por instrucción, en su equivalencia ha presentado una información practicada ante el Alcalde de Calahorra y en la que acredita por deposiciones de tres testigos que á la sazón servían en el Ejército y así tieron a la acción de Elgueta en que falleció el Eulogio que lo fue en las guerrillas de bala enemiga y que vieron despues su cadáver con los demas recojidos en el campo de batalla depositado en la Iglesia de Elorrio y considerando por las circunstancias que concurrieron que no será del todo difícil adquirir la certificación de su fallecimiento, es de parecer que por conducto del Sr. Gobernador militar de esta plaza se pida al Coronel del Regimiento de Valencia donde sirvió el finado, certificación en que conste los motivos que ocasionaron la baja del soldado Eulogio Gregorio Sada natural de Calahorra que se supone falleció en la acción de Elgueta y fué enterrado su cadáver en Elorrio.—Sin embargo V. E. etc.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—M. de Gobantes.—Andrés Ureta.

Se aprobó el anterior dictámen.

A la Excm. Diputación.

La Comisión especial para dar dictámen sobre las peticiones de donativo á los padres, viudas ó hijos de los fallecidos en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas, que hayan cubierto cupo por algún pueblo de la provincia, ha encontrado varios expedientes en que los solicitantes no han podido ó no han gestionado la adquisición de los documentos que se le reclamaron en virtud del acuerdo de V. E. de 19 de Julio último, habiendo dejado pasar los tres meses de plazo que se les concedieron y finó el 19 de Octubre próximo pasado y con el objeto de que se les marque su situación tiene el honor de ponerlo en el superior conocimiento á fin de que se les conceda un nuevo plazo ó se les declare caducado.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo mas conforme.—Logroño 9 de Noviembre de 1876.—Mariano de Gobantes.—Andrés Ureta.

Se acordó conceder nuevo plazo de tres meses para que presenten los documentos justificativos necesarios.

Se dió cuenta de los siguientes dictá-

menes de la Comisión de Hacienda.

A la Diputación provincial.

Enterada la Comisión de Hacienda de la solicitud adjunta presentada por la Sra. Viuda de D. Hilarion Barrenengoa pidiendo que se le conceda una pensión de los fondos provinciales, atendiendo á los buenos servicios prestados por su difunto esposo los treinta años que desempeñó el cargo de Médico en el Hospital provincial.—Considerando que la Corporación provincial tiene reconocidos los buenos servicios del espresado Barrenengoa al señalarle la jubilación de 250 pesetas anuales que le otorgó en el año próximo pasado y teniendo presente que la provincia está en el caso de demostrar su reconocimiento á los buenos funcionarios, pero deseando que este caso excepcional no sirva de regla para otra clase de reclamación y atendiendo á la avanzada edad de la esponente, es de parecer que se le pueda señalar la pensión de 250 pesetas anuales que disfrutaba su difunto esposo sin que esto sirva de precedente para lo sucesivo.—La Diputación no obstante acordará lo que considere mas justo.—Palacio de la Diputación 9 de Noviembre de 1876.—Juan Bautista Montoya.—Justo Diez.—Justo Roldan.—Cándido Fraile Matute.

Se aprobó el anterior dictámen.

La Comisión de Contabilidad ha examinado la esposición presentada por el Contador de fondos provinciales D. Feliciano Idigoras así como los antecedentes de las cuentas á que la misma se refiere y en su vista dice: que si bien es justo se releve á dicho Sr. de la responsabilidad que pudiera haberle ante la Superioridad por el tiempo que dicho señor no ejerció el cargo de Interventor; la Comisión cree que debe fijarse el nuevo y último plazo de un mes para que los responsables con arreglo á la ley del año 68 solventen el pliego de reparos y cubran los requisitos que en el mismo se señalan haciéndolo saber al efecto sin perjuicio que por Contaduría se ausilien estos trabajos.—V. E. no obstante resolverá como siempre lo mas justo.—Logroño y Noviembre 9 de 1876.—Cándido Fraile Matute.—Justo Diez.—Justo Roldan.—Juan Bautista de Montoya.

Se aprobó en votación ordinaria.

A la Diputación provincial.

Encargada la Comisión de cuentas por V. E. de examinar y censurar la contestación dada á los reparos puestos á las del periodo de ampliación del ejercicio de 1870-71 y despues de revisar detenidamente los que suscriben elegidos para dar dictámen sobre las del mencionado periodo y de comprobar los documentos que acompañan son de parecer:

1.º Que las contestaciones dadas á los reparos núm. 1.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12, 14, 16, 17 y 19, son completamente satisfactorias y dejan solventados dichos reparos.

2.º Que la contestación dada al reparo núm. 2.º que consiste en haberse cometido la irregularidad de deducir en los cargaremes del cupo provincial la parte que debió abonarse á cada pueblo por Guardia Rural, si bien no satisface del todo, como quiera que no afecta al resultado general de la cuenta pudiera prescindirse de este reparo; lo que se contesta al reparo núm. 6.º aunque no llena los deseos de la Comisión por referirse á firmas del Contador que no pudo poner el oficial Guillen sin estar autorizado, pudieran dar explicaciones los que ejercían el cargo en aquella fecha; lo contestado al reparo núm. 15 que se refiere á la cuenta del segundo trimestre del Instituto provincial si bien acusa una irregularidad puede prescindirse de este reparo, lo que se contesta al reparo núm. 18 por faltas al libramiento núm. 6 la cuenta del quebranto de un giro, si bien no solventa por completo el reparo se puede prescindir por hallarse firmado el recibo del libramiento por el interesado; lo contestado al reparo núm. 20 hace ver las dificultades que se presentan para solventarlo y no siendo de gran importancia las faltas de firmas de notdrizas y sellos de Alcaldía y parroquia pudieran prescindirse de él.

3.º Que lo contestado al reparo núm. 5 no satisface y debe quedar subsistente por referirse á falta de documentación y por no espresarse las condiciones de la venta de Bonos del Tesoro en una cantidad de 42.297,05 pesetas; la contestación dada al núm. 10 que también se refiere á falta de justificantes no satisface y debe quedar subsistente; lo contestado al reparo núm. 11 que se refiere á diferencias en las cotizaciones de Bonos del Tesoro no satisface y debe quedar subsistente; lo contestado al reparo núm. 13 referente á la falta de firma en el recibo de un libramiento no satisface y debe quedar subsistente este reparo y lo contestado al reparo núm. 21 que se refiere á la falta del cargareme núm. 3 y de acuerdos á los libramientos núm. 407 y 408 no satisface y queda subsistente debiendo dar explicaciones quien corresponda en el término de dos meses acompañando certificados que puedan reemplazar á los documentos que no se encuentren.—La Comisión poco práctica en el ejercicio de cargos públicos no quisiera en asuntos de tanta gravedad incurrir en faltas que pudieran traer responsabilidad á la Corporación.—V. E. acordará como siempre lo que considere mas justo.—Palacio de la Diputación 9 de Noviembre de 1876.—Saturnino Iniguez Breton.—Juan Bautista Montoya.

Se leyó el pliego de reparos y las contestaciones dadas por los interesados, dando las explicaciones debidas los Sres. Montoya é Iniguez Breton y se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

El Sr. Montoya insistió en en lo que

ya tenia manifestado respecto á la necesidad de terminar el camino de Alberite construyendo la travesía por Villamediana y dirigió á la Comision permanente el ruego de que atendiera al pago de la expropiacion necesaria tan pronto como lo permitiera el estado de fondos.

El Sr. Fernandez de Urrutia dió esplicaciones acerca de los datos que se habian tomado por el Secretario de la Corporacion en Madrid sobre el coste de las medallas que sirvieran de distintivo á los Sres. Diputados y se acordó que la misma Comision adquiriera nuevos datos acerca de la construccion dichas medallas en Barcelona y Paris.

Se levantó la sesion.

El Gobernador Presidente,

Manuel Angulo Ballesteros.

El Diputado Secretario, Juan Manuel de Miguel.

Juzgados de 1ª instancia

LOGROÑO.

SENTENCIA.

En la Ciudad de Logroño á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Don Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos y,— Resultando que el Procurador de este Juzgado Don Esteban Martinez, en nombre de Rufino Leza, vecino de Alberite, presentó escrito á este Juzgado con fecha veintisiete de Marzo del año último, solicitando se declare pobre á su representado para deducir una accion civil contra Esteban Santolaya y Santiago Garcia, vecinos de Villamediana y Faustino Brieba que lo es de Alberite, sobre indemnizacion de perjuicios que le ocasionaron con sus declaraciones en una causa criminal que se instruyó por este Juzgado á consecuencia de las cuales estuvo detenido cuatro meses en la cárcel de la Capital, ofreciendo para ante dicho efecto la oportuna justificacion.—Resultando que conferido traslado á los demandados y Promotor Fiscal del Juzgado, no le evacuaron los primeros, dando lugar á que se les acusase la rebeldia y mandarán seguir los autos en este concepto y entenderse las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, como se ha venido verificando, evacuandole el último sin oposicion á lo pretendido por la parte demandante, por cuyo motivo se recibió el incidente á prueba y practicó las que se propusieron, previas las citaciones correspondientes.— Considerando que Rufino Leza ha probado cumplidamente y dentro del término legal á virtud de la informacion de testigos practicada, que es un simple bracero del campo, sin ejercer industria ni poseer bienes de ninguna clase, corroborandose esto mismo por la certificacion de la planilla de estadística

presentada.—Vistos los articulos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil: Falto; que debo declarar y declare á Rufino Leza y Castejon, vecino de Alberite, pobre para litigar con Esteban Santolaya y Santiago Garcia, vecinos de Villamediana y Faustino Brieba que lo es de Alberite, en la demanda iniciada sobre que le indemnicen de perjuicios que le ocasionaron con sus declaraciones en una causa criminal que se instruyó por este Juzgado á consecuencia de las cuales asegura haber estado detenido cuatro meses en la cárcel de la Capital, con los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley y obligaciones que la misma comprende en los ciento noventa y ocho al doscientos. Pues por esta su sentencia que se hará pública por medio del Boletin oficial y fijacion de ella en los sitios de costumbre y definitivamente Juzgando así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Luis L. Angulo.—Cándido Burgo.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Reoliu, de trece años de edad, oficio pastor, natural de Zabalza de Navarra, y residente que ha sido en Viguera, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial y Boletin de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número sesenta y cinco, á prestar una declaracion indagatoria y notificarle un auto en la causa que se le sigue sobre incendio en el monte de Moncalvillo y término de Canalueco Valderesua el dia veinte y tres de Enero último, pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Torreilla de Cameros.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, el uno alto y grueso, con blusa, y el otro bajo con chaqueta, ambos enmascarados y sin nada en la cabeza, que en la madrugada del dia cuatro del corriente penetraron en la casa de Rafael Garcia Martinez y su mujer Jetrudis Moreno Muela á los que causaron varias lesiones de arma blanca hallándose acostados, los cuales huyeron dejándose en la casa una gorra de pelo fino con vuelta

alrededor y para visera, su color oscuro con un cordoncito en medio de esta y otro en el lado derecho, ambos con su borlita en la punta, forrada de tela negra respunteada y además un pedazo de de linon blanco, de cinco decímetros de largo por cuatro de ancho, que debia servir de careta á uno de los desconocidos por la forma que tenia atadas dos de sus puntas, para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia procedan á la busca de los expresados sujetos desconocidos, poniéndolos con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torreilla de Cameros á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Facundo Lopez.—Por su mandado.—Vicente S. Ibañez.

AYUNTAMIENTOS

Cornago.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1877 á 78, los terratenientes en este Distrito así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia sus respectivas relaciones, de alta ó baja que acrediten el traslado del dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cornago 9 de Mayo de 1877.

El Alcalde, Blas Baroja.

Galbarruli.

Debiendo procederse á la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince dias, sus relaciones legales que acrediten el traslado del dominio que previene la Ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Galbarruli 27 de Abril de 1877.—

El Alcalde, Vicente Gomez.

Foncea.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1877 al 78, los contribuyentes vecinos y forasteros

que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia sus respectivas relaciones de alta ó baja con justificantes que lo acrediten, pues trascurrido el término señalado no les serán admitidas.

Foncea 30 de Abril de 1877.

El Alcalde, Hipólito Lopez.

Santa Coloma.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus relaciones de alta ó baja que acrediten el traslado del dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sta. Coloma 16 de Mayo de 1877.

El Alcalde, Matias Goyenechea.

Anuncios.

En Villamediana se vende una hacienda consistente en 96 fanegas tierra blanca regadio y 33 id. secano, que anualmente producen ciento doce fanegas trigo: en varios olivares de regadio que contienen 1.274 olivos, la casi totalidad grandes, en buena produccion, con viña, libres todos de la negrilla y todo bien cultivado: en dos molinos unidos de harina y aceite: una excelente bodega vinaria con ocho cubas en que caben mas de mil cántaras: y una casa.

Véndese junto ó en lotes.

Sobre su precio y demás informará D. Torcuato Garcia, en Villamediana.

Estando declarada obra de texto obligatoria para todas las escuelas del Reino y siendo muy conveniente que los profesores de instruccion primaria las adopten para la enseñanza de sus alumnos por las materias útiles que contiene la obra titulada «Manual de agricultura y cartilla Agraria» de D. Alejandro Olivan, los citados profesores pueden adquirirla si gustan en las principales librerías de la corte y provincias.

Á LOS SEÑORES ALCALDES.

Tenemos á su disposicion las flia ciones y demás documentos necesarios para la próxima entrega de los quintos del actual reemplazo. Reclamándolos se envían á vuelta de Correo.

INTERESANTE

En el almacén de hierro sito en la plaza del Mercado núm. 13, se vende hierro cuchillero á 15 reales arroba y 5 cuartos libra.

EST. TIP. DE F. MENCHACA